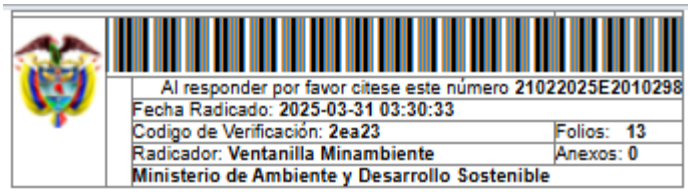
Bogotá, D. C.



Señora
DANIELA PICO
Correo electrónico:
dpico@pgplegal.com
Calle 72 6-30 piso 9 y 14
Bogotá D.C.
Colombia

Asunto: Respuesta a los radicados Ambiente No. 2025E1010949 y No. 2025E1010954 del 04 de marzo de 2025. Solicitud de acceso a información.

Señora Daniela,

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conoció el radicado del asunto, por medio del cual solicita:

> *"(…)*
> *1. Qué se entiende por Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA).*
> *2. Donde se encuentran reguladas en el ordenamiento jurídico ambiental las Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA).*
> *3. Cuál es la autoridad competente para la declaratoria de las AEIA.*
> *4. Cuáles son esas áreas identificadas, declaradas, reconocidas y/o priorizadas en la Región del sur de Bolívar.*
> *5. Cuáles son las autoridades ambientales competentes para declararlas y Cuál es la Autoridad en la Región del sur de Bolívar.*
> *6. Cuáles son los criterios que han sido utilizados para declarar las Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA). (…)"*

En atención a lo anterior, esta dirección se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. **Qué se entiende por Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA)**

Respuesta.
De conformidad con lo establecido en el numeral 4.2.3 de la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales adoptada mediante Resolución 1402/2018, y el numeral 5.1 del plan adoptado a través del artículo

primero de la resolución 1608/2021 "Por la cual se adopta el Plan de Zonificación Ambiental objeto del punto 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz", las Áreas de Especial Interés Ambiental – AEIA corresponden a las Áreas de Manejo Especial establecidas en el artículo 308 del Decreto 2811 de 1974, las Áreas de Especial Importancia Ecológica de las que tratan los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y las áreas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP así como las estrategias complementarias para la conservación (in situ) de la biodiversidad biológica de las que trata el Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.1.2).

2. **Donde se encuentran reguladas en el ordenamiento jurídico ambiental las Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA)**

Respuesta.
Con respecto a la conceptualización y sustento jurídico de las AEIA, es preciso señalar que el término "Área de Manejo Especial" empleado en la normativa ambiental corresponde a un área que se delimita para la administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables (Artículo 308, Decreto Ley 2811 de 1974). En consecuencia, tiene un nivel de restricción de uso del suelo y un manejo ambiental especial reconocidos por la legislación vigente.

Por su parte, el término "Área de Especial Importancia Ecológica" es empleado por la normativa ambiental (Decreto 1076 de 2015) para designar áreas que, aun sin delimitación y/o declaración, resultan importantes en la provisión de servicios ecosistémicos, de tal forma que integran esta categoría los ecosistemas estratégicos y para los cuales los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 los enmarcan en el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente, siendo su protección uno de los deberes del estado.

De esta forma, en cuanto a la protección de las Áreas de Especial Interés Ambiental es preciso recordar que, según lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el estado debe proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, al tiempo que debe encargase de la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental imponiendo las sanciones legales a las que haya lugar exigiendo a sus causantes la reparación de los daños provocando y cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (Artículo 80 Constitución Política, 1991).

Por su parte, respecto al Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, el Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto único reglamentario 1076 de 2015, establece en sus artículos 3 y 10, que el SINAP es el conjunto de las áreas protegidas, de actores sociales e institucionales y de estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, y que se encuentra conformado por el Sistema de Parques Nacionales Naturales, las áreas protegidas regionales y las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Este mismo decreto establece en su artículo 22 que las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2da de 1959, por el Decreto Ley 2811 de 1974, por la Ley 99 de 1993 y aquellas establecidas directamente por leyes o decretos, mantendrán plena vigencia y continuarán rigiéndose por las normas que las regulan sin que sean consideradas como áreas protegidas integrantes del SINAP, sino que corresponden a "Estrategias de Conservación in situ" que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

En esta misma línea, el artículo 28 indica que las distinciones internacionales correspondientes a los sitios Ramsar, las reservas de la biósfera, las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la biodiversidad AICAS y las áreas designadas como Patrimonio de la Humanidad, entre otras, no son categorías de manejo de áreas protegidas, sino "Estrategias Complementarias para la conservación de la diversidad biológica" las cuales, atendiendo a la importancia internacional reconocida con la distinción, deberán ser priorizadas para adelantar acciones de conservación por parte de las autoridades ambientales encargadas de su designación.

3. Cuál es la autoridad competente para la declaratoria de las AEIA.

Respuesta.
Las áreas protegidas se declaran bajo categorías de manejo que son denominaciones genéricas que facilitan su clasificación teniendo en cuenta sus características específicas, a fin de lograr objetivos específicos de conservación bajo unas mismas directrices de manejo, restricciones y usos permitidos, como lo señala el artículo 2.2.2.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015. Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.1. del mismo Decreto, las categorías de áreas del SINAP son las siguientes:

Áreas protegidas públicas:

a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales - SPNN
b) Las Reservas Forestales Protectoras.
c) Los Parques Naturales Regionales.

d) Los Distritos de Manejo Integrado.
e) Los Distritos de Conservación de Suelos.
f) Las Áreas de Recreación.

Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Parágrafo: El calificativo de pública de un área protegida hace referencia únicamente al carácter de la entidad competente para su declaración.
En cuanto al literal a, y conforme el 2.2.2.1.2.2 del Decreto 2372, el SPNN está integrado por los tipos de áreas consagrados en el artículo 329 del Decreto-ley 2811 de 1974, a saber:

- Parque Nacional
- Reserva Natural
- Área Natural única
- Santuario de flora
- Santuario de Fauna
- Vía Parque

En este sentido, la reserva, delimitación, alinderación y declaración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las acciones necesarias para su administración y manejo corresponden a Parques Nacionales Naturales de Colombia, mientras que en el ámbito regional, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, junto con las Autoridades Ambientales Urbanas realizar la delimitación, declaratoria, realinderación, sustracción, al igual que la administración de las áreas protegidas públicas regionales, que abarcan los Parques Naturales Regionales, las Reservas Forestales Protectoras Regionales, los Distritos Regionales de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos y las Áreas de Recreación.

Por su parte, conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC son las únicas áreas protegidas privadas que integran el Sistema Nacional de áreas Protegidas – SINAP, su registro es una decisión libre y voluntaria por parte del propietario del predio quien, a su vez, en ejercicio de su autonomía puede solicitar a PNN que su predio sea retirado del registro, situación que otorga a las RNSC una característica distintiva de las demás áreas del SINAP y que dotaría al sistema de dinamismo en cuanto a la cantidad de áreas que lo conforma. El registro de estas áreas protegidas se adelantará de conformidad con lo previsto en el Decreto 1996 de 1999, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

Los artículos 2.2.2.1.2.2. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 señalan las autoridades competentes para la declaratoria y administración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras, los Parques Naturales Regionales, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, y las Áreas de Recreación. En la siguiente tabla se realiza la relación de la autoridad competente para la declaratoria de las áreas protegidas públicas que hacen parte del SINAP:

Categoría de área protegida	Autoridad competente para su declaratoria
Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (artículo 2.2.2.1.2.2.)
Reservas Forestales Protectoras Nacionales	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (artículo 2.2.2.1.2.3.)
Reservas Forestales Protectoras Regionales	Corporaciones Autónomas Regionales (artículo 2.2.2.1.2.3.)
Parque Natural Regional	Corporaciones Autónomas Regionales (artículo 2.2.2.1.2.4.)
Distritos Nacionales de Manejo Integrado	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (artículo 2.2.2.1.2.5.)
Distritos Regionales de Manejo Integrado	Corporaciones Autónomas Regionales (artículo 2.2.2.1.2.5.)
Áreas de Recreación	Corporaciones Autónomas Regionales (artículo 2.2.2.1.2.6.)
Distritos de conservación de suelos	Corporaciones Autónomas Regionales (artículo 2.2.2.1.2.7.)

4. **Cuáles son esas áreas identificadas, declaradas, reconocidas y/o priorizadas en la Región del sur de Bolívar**

Respuesta.
Según consulta realizada en el RUNAP (Registro Único Nacional de Áreas Protegidas), se tienen registradas las siguientes áreas protegidas del SINAP en esta región.

AEIA	Acto Administrativo
Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel	Acuerdo del Consejo Directivo No. 133 del 16 de diciembre de 2009 "Por medio del cual se declara el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales - DMI - del Complejo de Humedales de Ayapel", expedido por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y de San Jorge – CVS. Acuerdo del Consejo Directivo No. 175 del 24 de junio de 2011 "Por medio del cual se efectúa la homologación del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales - DMI - del Complejo de Humedales de Ayapel de acuerdo a la categorización del Decreto 2372 de 2010", expedido por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y de San Jorge – CVS. Acuerdo del Consejo Directivo No.486 del 16 de noviembre de 2022 "Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de

AEIA	Acto Administrativo
	Humedales de Ayapel ubicado en los municipios de Ayapel y La Apartada y se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones", expedido por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y de San Jorge – CVS.
Reserva Natural de la Sociedad Civil El Garcero	Resolución 0050 de 28 de marzo 2005 "Por medio de la cual se registra los predios Buenaventura, La Floresta 1 y la Floresta 2 como Reserva Natural de la Sociedad Civil Denominada El Garcero"., expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Así mismo, en consulta realizada en la página oficial de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- se pudieron encontrar reportadas las siguientes AEIA en su jurisdicción:

AEIA	Acto Administrativo que soporta su condición de importancia ambiental	Estudio de Soporte
AICA Reserva Natural El Garcero y Alrededores	Acuerdo de Consejo Directivo #004 de mayo 29 de 2020, por medio del cual se aprueba el Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR CSB 2020 – 2031 "Eje articulador de la gestión ambiental y garante de la sostenibilidad del desarrollo, en el centro y sur del departamento de Bolívar", para la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB", PGAR formulado a partir de la Zonificación Ambiental resultante del Estudio "Formulación de un Modelo de Ordenamiento Ambiental en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB" año 2017	Código CO 015 y con "criterios globales" A1. Con acto administrativo que soporta su condición de importancia ambiental ". Estudio de soporte "Estudio "Formulación de un Modelo de Ordenamiento Ambiental en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB" año 2017. Estudio que contempla como producto la Zonificación Ambiental, en el cual se identifican las AICAS Serranía de San Lucas y Reserva Natural El Garcero y Alrededores
AICA Serranía de San Lucas	Acuerdo de Consejo Directivo #004 de mayo 29 de 2020, por medio del cual se aprueba el Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR CSB 2020 – 2031 "Eje articulador de la gestión ambiental y garante de la sostenibilidad del desarrollo, en el centro y sur del departamento de Bolívar", para la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB", PGAR formulado a partir de la Zonificación Ambiental resultante del Estudio "Formulación de un Modelo de Ordenamiento	Estudio "Formulación de un Modelo de Ordenamiento Ambiental en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB" año 2017. Estudio que contempla como producto la Zonificación Ambiental, en el cual se identifican las AICAS Serranía de San Lucas y Reserva Natural El Garcero y Alrededores

AEIA	Acto Administrativo que soporta su condición de importancia ambiental	Estudio de Soporte
	Ambiental en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB" año 2017	
Reserva de Ley 2da de 1959 Reserva Forestal del Río Magdalena	Resolución 1924 del 2013 "Por medio de la cual se adopta la zonificación de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, establecida en la Ley 2 de 1959 y se toman otras determinaciones	Zonificación de la reserva de Ley 2a de 1959, estudios de soporte para sustracción y registro con sus respectivos soportes cartográficos
Ecosistema estratégico Bosque Natural	Acuerdo No 010 de 21 de diciembre de 2021, expedido por el Consejo Directivo de la CSB, "Por el cual se adopta la formulación del Plan de Ordenación Forestal de la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – POF CSB". - Acuerdo No 007 de 10 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Directivo de la CSB, "Por la cual se ajustan las directrices y régimen de actividades para las unidades administrativas de ordenación forestal del Plan de Ordenación Forestal de la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – POF CSB – Acuerdo No 010 del 21 de diciembre de 2021	Formulación del Plan de Ordenación Forestal de la Jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Sur de Bolívar – POF CSB. Soporte técnico el bosque natural línea base 2010 identificado por el IDEAM
Ecosistema estratégico Bosque Seco Tropical		Localización del Bosque Seco tropical en la Jurisdicción de CSB. A partir del Estudio El Bosque Seco Tropical en Colombia. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH). Bogotá, D.C., Colombia" – "Localización del Bosque Seco Tropical Potencial en la Jurisdicción de la CSB. A partir del Estado de los Ecosistemas Colombianos. Una aplicación de la metodología de Lista Roja de Ecosistemas (Vers. 2.0)-2017. Informe Final. Pontificia Universidad Javeriana y Conservación Internacional - Colombia. Bogotá. 100 pp
Ecosistema estratégico Humedales	Acuerdo de Consejo Directivo #004 de mayo 29 de 2020, por medio del cual se aprueba el Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR CSB 2020 – 2031 "Eje articulador de la gestión ambiental y garante de la sostenibilidad del desarrollo, en el	

AEIA	Acto Administrativo que soporta su condición de importancia ambiental	Estudio de Soporte
	centro y sur del departamento de Bolívar", para la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB", PGAR formulado a partir de la Zonificación Ambiental resultante del Estudio "Formulación de un Modelo de Ordenamiento Ambiental en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB" año 2017. Zonificación Ambiental que identifica los humedales del Estudio "Humedales Interiores de Colombia" del IAvH.	
Estructura Ecológica Principal		Programa Riqueza Natural - Instituto Alexander von Humboldt (2020) Documento de Soporte con la Propuesta de Estructura Ecológica Principal (EEP) 1:100.000 para la Jurisdicción la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB.
Subregión PDET Sur de Bolívar	El Plan de Zonificación Ambiental objeto del punto 1.1.10 del Acuerdo de Paz, fue adoptado mediante la Resolución número 1608 de 29 de diciembre del 2021 "Por la cual se adopta el Plan de Zonificación Ambiental objeto del punto. 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz", del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.	"Plan de zonificación Ambiental objeto del punto 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz". Estudio adelantado en el año 2020 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, soportado jurídicamente en los artículos 5° y 7° de la Ley 99 de 1993; y soportado técnicamente en el marco establecido por el "Plan Marco de Implementación del documento COMPES 3932 de 2018", el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, y la política Paz con Legalidad.
Cuenca Hidrográfica Río Bajo San Jorge	Resolución Conjunta 002 de 2019. CORPOMOJANA, CVS, CARSUCRE, CSB Y CORANTIOQUIA (Aprobación y adopción)	Formulación del POMCA Río Bajo San Jorge – Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica
Cuenca Hidrográfica La Mojana Rio Cauca	Resolución Conjunta 2338 de 2016 · CARDIQUE – CARSUCRE – CSB (Aprobación y adopción)	Actualización POMCA de la Mojana Río Cauca – Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.
Cuenca Hidrográfica Directos al Bajo Magdalena entre El Banco Y Plato	Resolución Conjunta N° 001 de 30 de enero de 2015 por la cual se declara en ordenación la cuenca hidrográfica Directos Bajo Magdalena entre el Banco y Plato (MD) – SZH-2907, conformada por el Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, y el Director General	Formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Directos Bajo Magdalena entre El Banco y Plato (MD)

AEIA	Acto Administrativo que soporta su condición de importancia ambiental	Estudio de Soporte
	de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR. Resolución Conjunta N° 108 de 18 de marzo de 2019. "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de Directos al Bajo Magdalena entre el Banco y Plato (MD) (Código 2907), expedida por el Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, y el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.	
Áreas de Importancia Ecosistémica - Zonas de Recarga de Acuíferos	Acuerdo de Consejo Directivo #004 de mayo 29 de 2020, por medio del cual se aprueba el Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR CSB 2020 – 2031 "Eje articulador de la gestión ambiental y garante de la sostenibilidad del desarrollo, en el centro y sur del departamento de Bolívar", para la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB", PGAR formulado a partir de la Zonificación Ambiental resultante del Estudio "Formulación de un Modelo de Ordenamiento Ambiental en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB" año 2017.	Formulación de un Modelo de Ordenamiento Ambiental en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB" año 2017. Estudio que contempla como producto la Zonificación Ambiental, en el cual se identifica las zonas de recarga de acuífero.
Áreas de Importancia Ecosistémica - Rondas Hídricas	Resolución N° 429 de 30 de diciembre de 2020 "por la cual se establece la priorización de cuerpos de agua para el Acotamiento de su Ronda Hídrica, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar — CSB y se adoptan otras determinaciones" Resolución N°. 326 del 12 de julio de 2022 "Por la cual se establece el cauce permanente y faja paralela de la fuente hídrica denominada Complejo Cenagoso El Garzal en los municipios de Simití y San Pablo, departamento de Bolívar, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional	Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, 2018

AEIA	Acto Administrativo que soporta su condición de importancia ambiental	Estudio de Soporte
	del Sur de Bolívar; y se dictan otras disposiciones".	

Fuente: Información tomada de https://www.carcsb.gov.co/subpaginas/Determinantes%20Ambientales.html

Se recomienda consultar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB y a las autoridades ambientales urbanas para ampliar información al respecto de este punto.

5. **Cuáles son las autoridades ambientales competentes para declararlas y Cuál es la Autoridad en la Región del sur de Bolívar.**

Respuesta.
En el numeral 3 del presente oficio se hace referencia a las autoridades ambientales competentes para declarar las AEIA.

Para el caso del Sur de Bolívar, dependiendo del tipo de AEIA, la responsabilidad de declaración de un área del SPNN recaería sobre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuando se trate de categorías nacionales. Mientras que en el ámbito regional, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, junto con las Autoridades Ambientales Urbanas realizar la delimitación, declaratoria, realinderación, sustracción, al igual que la administración de las áreas protegidas públicas regionales, que abarcan los Parques Naturales Regionales, las Reservas Forestales Protectoras Regionales, los Distritos Regionales de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos y las Áreas de Recreación, teniendo en cuenta que la autoridad ambiental en esta región del país es la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

6. **Cuáles son los criterios que han sido utilizados para declarar las Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA).**

Respuesta.
Los criterios para la designación de áreas protegidas se encuentran establecidos en el artículo 2.2.2.1.5.1. del Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.2.1.5.1. Criterios para la designación de áreas protegidas. La declaratoria de áreas protegidas se hará con base en estudios técnicos, sociales y ambientales, en los cuales se aplicarán como mínimo los siguientes criterios:

Criterios biofísicos:

a) Representatividad: Que el área propuesta incluya niveles de la biodiversidad no representados o insuficientemente representados en el sistema de áreas protegidas, de acuerdo a las metas de conservación definidas;
b) Irremplazabilidad: Que considere muestras únicas o poco comunes y remanentes de tipos de ecosistemas, que por causas debidas a procesos de transformación o por su singularidad, no se repiten dentro de unidades espaciales de análisis de carácter superior como biomas o unidades biogeográficas;
c) Integridad ecológica: Que el área propuesta permita mantener la integridad ecológica, garantizando la dinámica natural de cambio de los atributos que caracterizan su biodiversidad;
d) Grado de amenaza: Que el área propuesta proteja poblaciones de especies consideradas en alguna categoría global o nacional de amenaza o que están catalogadas en esta condición a partir de un análisis regional o local.

Criterios socioeconómicos y culturales:

a) Que contribuya al mantenimiento de zonas estratégicas de conservación cultural; como un proceso activo para la pervivencia de los grupos étnicos reconocidos como culturas diferenciadas en el país;
b) Que incluya zonas históricas y culturales o sitios arqueológicos asociados a objetivos de conservación de biodiversidad, fundamentales para la preservación del patrimonio cultural;
c) Que consideren áreas en las cuales, sin haber ocupación permanente, se utilicen los diferentes niveles de la biodiversidad de forma responsable, estableciéndose parcial o totalmente sistemas de producción sostenible;
d) Que incluya zonas que presten beneficios ambientales fundamentales para el bienestar de las comunidades humanas;
e) Que la propiedad y tenencia de la tierra no se considere un elemento negativo frente a la posibilidad de alcanzar los objetivos de conservación del área protegida y exista la posibilidad de generar soluciones efectivas para no comprometer el diseño del área protegida;
f) Que logre aglutinar el trabajo y esfuerzo de actores sociales e institucionales, garantizando así la gobernabilidad sobre el área protegida y la financiación de las actividades necesarias para su manejo y administración.

Parágrafo. El análisis de estos criterios no es excluyente y deberá atender a las particularidades que se presentan en la escala nacional o regional correspondiente”

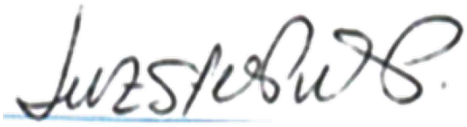
De acuerdo con lo anterior, la definición de una categoría de manejo de área protegida depende de los estudios técnicos, sociales y ambientales que se

adelanten con base en los criterios tanto biofísicos como socioeconómicos y culturales, los cuales permiten conocer las características del área objeto de estudio para identificar la mejor manera de conservar y proteger el ambiente y los recursos naturales.

Por último, se debe advertir que para la declaratoria de áreas protegidas públicas que hacen parte del SINAP se debe seguir el procedimiento establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 1125 de 2015, la cual señala que la ruta declaratoria de áreas protegidas consta de tres fases: i) preparación; ii) aprestamiento; y iii) declaratoria. En la fase de preparación se realiza una valoración de la iniciativa para la declaratoria del área protegida, dicha iniciativa puede ser propuesta por la comunidad, y la autoridad ambiental deberá evaluar, entre otros factores, la representatividad biológica, las zonas consideradas de alto valor biológico y la provisión de servicios ecosistémicos. En esta fase se realiza una valoración inicial de los criterios biofísicos, sociales, económicos, políticos y culturales del área para ubicarla en el mejor escenario de conservación in situ posible. Durante la fase de aprestamiento se compila la información biofísica, socioeconómica y cultural que sustenta la necesidad de declarar el área protegida y se analizan los criterios señalados en el artículo 2.2.2.1.5.1. del Decreto 1076 de 2015 para determinar las necesidades y objetivos de conservación con el fin de definir la categoría de manejo que más se ajusta al área propuesta. Por último, en la fase de declaratoria se realiza la sustentación del proceso de declaratoria, se compilan los documentos finales de declaración y suscribe el acto administrativo de declaratoria.

Estaremos atentos a cualquier inquietud o información adicional, para brindar el apoyo que corresponda, de conformidad con las funciones de este Ministerio.

Cordialmente,



LUZ STELLA PULIDO PÉREZ
Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Olga Lucía Núñez Izquierdo – Contratista DBBSE
Revisó: David Eliecid Pérez Jaramillo - Profesional Universitario DBSBE
Aprobó: Guillermo Murcia Orjuela - Coordinador (E) GGByRFN

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente

Bogotá, D. C. 29-04-2025

21022025E2013039
Código de Verificación: 74a37

Doctor
LUISZ OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA
Director
Parques Nacionales Naturales de Colombia
atencion.usuario@parquesnacionales.gov.co
Calle 74 # 11 - 81
Bogotá. D. C.

Asunto: Traslado por competencia del radicado Ambiente No. 2025E1016946. Derecho de Petición - Comité Pro-defensa Parque Ecológico Municipio de El Peñol.

Respetado Dr. Martínez:

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos recibió el radicado No. 2025E1016946, en el que, el Comité Pro-Defensa Parque Ecológico Municipio de El Peñol, realiza la siguiente solicitud:

"(…) B1. Solicitamos, nos definan los criterios y términos de referencia, además de otras consideraciones para iniciar los trámites ante este Ministerio: "Ministerio del medio ambiente y desarrollo rural" para que se declare como "Zona de Reserva Natural de la Sociedad Civil"; de acuerdo con los principios constitucionales y en particular el decreto 1996 del 15 octubre de 1999. "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil.". y como una acción preventiva de los ciudadanos próximos al parque.

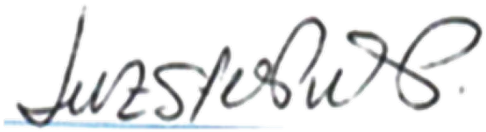
B2: Para el Comité PRODEFENSA DEL PARQUE ECOLOGICO DEL PEÑOL; es primordial que el bien inmueble objeto de este asunto siga siendo destinado como reserva natural para garantizar su biodiversidad y proteger sus fuentes de agua y la reserva de especies nativas. Además de sostener el área del parque como espacio natural de esparcimiento para los ciudadanos de El Peñol. Este es el principal espacio con que cuenta el municipio para actividad de recreación al aire libre.

B4: Finalmente, el Comité PRODEFENSA DEL PARQUE ECOLOGICO DEL PENOL; solicita de manera respetuosa, que se nos garantice el debido proceso en nuestras intenciones de proteger este bien, donde estamos abiertos a un dialogo conciliador, que permita dar claridad y podernos expresar ante ustedes para acordar un devenir del parque y su reserva, para que éste siga generando bienestar y tranquilidad a

los ciudadanos de El Peñol. Entendemos el interés de cambiar el uso de esta reserva bajo el argumento de ejecutar obras de desarrollo en el municipio, para ello manifestamos, qué el municipio cuenta con otros espacios adecuados y con menor riesgo (…)"

Damos traslado por competencia, de la solicitud con el radicado del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, con el objetivo que la entidad brinde una respuesta al peticionario de acuerdo con sus competencias.

Cordialmente,



LUZ STELLA PULIDO PÉREZ
Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Anexos: Derecho de petición Comité Pro-defensa parque ecológico mpio de El Peñol
Concepto Técnico Ingeniero Saúl Marín
Acta Audiencia Pública 30-05-2024
Comodato_ CT-2024-000889352
Radicado Ambiente No. 21022025E2013038

Proyectó: Olga Lucía Núñez I./ Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: David Eliecid Pérez Jaramillo / Profesional Universitario GGIBRFN de la DBBSE
Guillermo Orlando Murcia / Coordinador (E) GGIBRFN de la DBBSE

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.

Bogotá, D. C. 29-04-2025

21022025E2013038
Código de Verificación: 3fa74

Señores
COMITÉ PRO-DEFENSA PARQUE ECOLÓGICO MUNICIPIO DE EL PEÑOL
Correo electrónico: comiteparqueecologico2024@gmail.com

Asunto: Respuesta al radicado Ambiente No. 2025E1016946. Derecho de Petición - Comité Pro-defensa Parque Ecológico Municipio de El Peñol

Respetados Sres.:

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conoció el radicado del asunto, por medio del cual solicitan:

"(…) B1. Solicitamos, nos definan los criterios y términos de referencia, además de otras consideraciones para iniciar los trámites ante este Ministerio: "Ministerio del medio ambiente y desarrollo rural" para que se declare como "Zona de Reserva Natural de la Sociedad Civil"; de acuerdo con los principios constitucionales y en particular el decreto 1996 del 15 octubre de 1999. "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil.". y como una acción preventiva de los ciudadanos próximos al parque.

B2: Para el Comité PRODEFENSA DEL PARQUE ECOLOGICO DEL PEÑOL; es primordial que el bien inmueble objeto de este asunto siga siendo destinado como reserva natural para garantizar su biodiversidad y proteger sus fuentes de agua y la reserva de especies nativas. Además de sostener el área del parque como espacio natural de esparcimiento para los ciudadanos de El Peñol. Este es el principal espacio con que cuenta el municipio para actividad de recreación al aire libre.

B4: Finalmente, el Comité PRODEFENSA DEL PARQUE ECOLOGICO DEL PENOL; solicita de manera respetuosa, que se nos garantice el debido proceso en nuestras intenciones de proteger este bien, donde estamos abiertos a un dialogo conciliador, que permita dar claridad y podernos expresar ante ustedes para acordar un devenir del parque y su reserva, para que éste siga generando bienestar y tranquilidad a los ciudadanos de El Peñol. Entendemos el interés de cambiar el uso de esta reserva bajo el argumento de ejecutar obras de desarrollo en el municipio, para ello manifestamos, qué el municipio cuenta con otros espacios adecuados y con menor riesgo (…)"

En atención a lo anterior, esta dirección se permite dar respuesta en los siguientes términos:

La Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC) es una categoría de área protegida de carácter privado que hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.8 define las RNSC como:

"*Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.*

Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.

La regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el Decreto 1996 de 1999.

Parágrafo. Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de ésta".

(Decreto 2372 de 2010, Art. 17)

En cuanto al registro de las RNSC, el mencionado Decreto en su artículo 2.2.2.1.2.9 indica que, *"Los propietarios privados que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del SINAP, deberán registrarlos ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del SINAP. El registro de estas áreas protegidas se adelantará de conformidad con lo previsto en este decreto o la norma que la modifique, derogue o sustituya".*

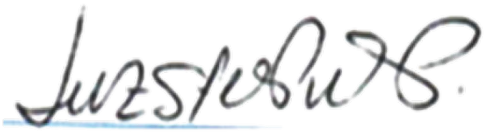
(Decreto 2372 de 2010, Art. 18)

Conforme a lo anterior, damos traslado a Parques Nacionales Naturales de Colombia como entidad competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, *"Por medio de la cual se regula el*

derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el objetivo que la entidad brinde una respuesta al peticionario de acuerdo con sus competencias.

Cualquier inquietud o información adicional, estaremos prestos a brindar el apoyo que corresponda, de conformidad con las funciones de este Ministerio.

Cordialmente,



LUZ STELLA PULIDO PÉREZ
Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Copia a:

Doctor
Luisz Olmedo Martínez Zamora
Director
Parques Nacionales Naturales de Colombia
atencion.usuario@parquesnacionales.gov.co
Calle 74 # 11 - 81
Bogotá, D. C.

Proyectó: Olga Lucía Núñez I./ Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: David Eliecid Pérez Jaramillo / Profesional Universitario GGIBRFN de la DBBSE
Guillermo Orlando Murcia / Coordinador (E) GGIBRFN de la DBBSE

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.

Bogotá, D. C. 29-04-2025

21022025E2013037
Código de Verificación: 96f98

Doctora
CRISTAL DEL MAR ANGE JARAMILLO
Representante Legal
FUNDACIÓN HERENCIA AMBIENTAL CARIBE
Correo electrónico: vivian.galvis@herenciaambiental.org; cristal.ange@herenciaambiental.org

Asunto: Respuesta al radicado Ambiente No. 2025E1000443 del 09 de enero de 2025. Ajuste información cartográfica Reserva Natural Privada Las Pinturas.

Respetada Dra. Cristal del Mar:

Este Ministerio se permite informar que recibió la comunicación del asunto, correspondiente al ajuste de información cartográfica de la Reserva Natural Privada Las Pinturas nominada como OMEC.

Al respecto la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se permite dar respuesta a su comunicación de la siguiente manera, entendiendo que es la dependencia responsable de surtir el procedimiento de reporte de Otras Medidas Efectivas de Conservación – OMEC.

Con base en la información allegada, esta cartera ministerial realizó la revisión del criterio A en la ficha técnica de verificación cartográfica, encontrando que la OMEC nominada no presenta traslapes con la capa oficial del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, lo cual determina que el área cumple con el criterio A.

Sin embargo, para que un área pueda ser reportada como OMEC, debe cumplir cuatro criterios, enunciados a continuación: a) el área no está reconocida actualmente como área protegida; b) el área tiene una forma de gobierno y gestión; c) logra una contribución sostenida y eficaz a la conservación *in situ* de la diversidad biológica; y, d) contribuye con la conservación de funciones y servicios asociados de los ecosistemas y valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros localmente relevantes.

Se recuerda que, para la nominación, es necesario que la autoridad de gobernanza del área sea quien presente la solicitud de reporte de OMEC ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Aunque reconocemos que

hay organizaciones que apoyan la aplicación de criterios a los diferentes actores en el territorio, es fundamental que la(s) autoridad(es) de gobernanza envíen una autorización que permita a estas organizaciones presentar la nominación y actuar como intermediarias para facilitar la comunicación con el Ministerio de Ambiente.

En dicha carta, la(s) autoridad(es) deben declarar que participaron en el proceso de aplicación de los criterios OMEC, que están de acuerdo con lo consignado en la solicitud y que desean nominar el área como OMEC para ser incluida en la Base de Datos Mundial de Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas (WD-OECM), gestionada por el Centro Mundial para el Seguimiento de la Conservación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP-WCMC).

Se reitera la importancia de allegar la carta de consentimiento de las 14 familias que ejercen la gobernanza en el área, para poder continuar con el proceso de nominación.

Esta información debe ser remitida antes de dos meses para continuar con el procedimiento de reporte OMEC de las áreas, a info@minambiente.gov.co, con copia a olnunez@minambiente.gov.co, indicando a que área hace referencia la información presentada, con los anexos correspondientes y autorización para acceder a los mismo.

Cordialmente,

LUZ STELLA PULIDO PÉREZ
Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Anexo: Ficha técnica de verificación cartográfica criterio A.

Proyectó: Olga Lucía Núñez I./ Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: David Eliecid Pérez Jaramillo / Profesional Universitario GGIBRFN de la DBBSE
Guillermo Orlando Murcia / Coordinador (E) GGIBRFN de la DBBSE

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.